Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/08/23
Publicación	2012/09/19
Vigencia	2012/09/20
Expidió	Operador de Carreteras de Cuota
Periódico Oficial	5025 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIÓN II Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales compromisos del Ejecutivo es impulsar el desarrollo que necesita el Estado de Morelos, proporcionando las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la Entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de inversiones que beneficien al Estado y sus habitantes a lo largo y ancho de la Entidad, para lo cual se requiere contar con un marco jurídico adecuado, que sustente la actividad de las Entidades enfocadas a la consecución de ese objetivo.

Siendo la infraestructura carretera uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado, toda vez que sirve de fomento a las actividades productivas, al facilitar el tránsito de personas y como consecuencia de ello el flujo de bienes y servicios, el Gobierno del Estado consideró necesaria la creación de un organismo cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de ampliar, conservar y rehabilitar la red carretera de cuota y que se constituya en rector de la debida explotación de la misma, directamente o a través de concesiones, por lo que se realizó un análisis de las mejores prácticas administrativas en la materia, determinándose la creación de un Organismo Descentralizado, que al estar dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, está en posibilidad de realizar con mayor agilidad, seguridad y certeza, las actividades necesarias para cumplir con el objeto indicado.

En ese orden de ideas, mediante decreto numero Doscientos noventa y dos de fecha 14 de Julio del 2004 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4338, se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, cuya dirección y administración está a cargo de la Honorable Junta de Gobierno y de un Director General; conforme al artículo CUARTO Transitorio de ese cuerpo normativo es necesario que ese Órgano Colegiado cuente con su propio reglamento en el que se establezcan de manera

clara y precisa sus funciones y atribuciones y la integración de la misma, dando con ello una mayor certeza y legalidad a todos los acuerdos y determinaciones que bajo su amparo se emitan.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por Objeto, reglamentar la integración y competencia de la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

Artículo 2.- La Junta de Gobierno es el Órgano Superior del Organismo Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota y estará integrado, como se establece en el Artículo 6 del Decreto de creación del mismo, siendo sus integrantes:

I.- El titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
II.- Un representante del Gobernador del Estado.
III.- El titular de la Secretaria de Gobierno.
IV.- El titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación.
V.- El titular de la Secretaria de Desarrollo Económico.
VI.- El Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental.

Por cada miembro propietario se designara un suplente, quien acudirá a la sesión correspondiente cuando el miembro propietario no pueda asistir, debiendo acreditar su presencia con el oficio de designación correspondiente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el de Director General del Organismo, por su desempeño no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 3.-Todos los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten, las mismas facultades tendrán los representantes suplentes que sean designados por el propietario, para el caso de ausencia.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Establecer y definir en congruencia con los planes y programas en materia de Infraestructura Carretera federales y estatales vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Organismo;
II.- Revisar, discutir y aprobar en su caso, el Estatuto Orgánico de la Entidad, los manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos normativos que deben regir al Organismo y a la Junta de Gobierno, así como las modificaciones a los mismos;
III.- Analizar y, en su caso, aprobar el programa de Desarrollo de la Infraestructura Carretera de Cuota del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados;
IV.- Evaluar y validar los proyectos de programas de construcción de caminos y carreteras de su competencia y presentarlos a la consideración del Ejecutivo Estatal;
V.- Previo informe del Director General, autorizarle para llevar a cabo los procesos necesarios conforme a la Ley para el otorgamiento de concesiones a través del Ejecutivo del Estado, relacionados con la red carretera Estatal de cuota a su cargo;
VI.- Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;
VII.- Vigilar en todo momento, que los ingresos del organismo sean destinados a su objetivo principal, de conformidad a su decreto de creación;

VIII.- Examinar y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;
IX.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados.
X.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;
XI.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
XII.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias de la misma, que se presente a su consideración;
XIII.- Previo informe del Director General, autorizarle el inicio, desahogo y resolución de los procedimientos para resolver sobre la terminación, suspensión, rescisión, revocación o rescate de las concesiones otorgadas a través del ejecutivo del Estado en relación con la red carretera Estatal de cuota a su cargo, así como de los permisos relativos a la utilización del Derecho de Vía de las carreteras estatales y servicios conexos que sean de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables así como los de los títulos y permisos respectivos; y, en su caso, la prórroga de los mismos en términos de la normatividad aplicable; y
XIV.- Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- En la Primera Sesión Ordinaria del año se aprobará el calendario de las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales no serán menor a seis, de conformidad a lo que establece el Artículo 31 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 6.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
II.- Participar en las comisiones que se les designe;

III.- Discutir, y en su caso aprobar los asuntos que sean presentados en las sesiones correspondientes;
IV.- Actuar con responsabilidad en la toma de decisiones y medidas, que se requieran, para que el operador cumpla con su objeto; y
V.- Las demás que determine el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 8.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar a la Junta;
II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta;
III.- Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y clausurarlas;
IV.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y;
V.- Las demás que le confieran, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Presidente de la Junta, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones de ésta, a los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como a particulares que por sus atribuciones y experiencia en el ramo se requiera su presencia, cuya participación se limitará a informar sobre el tema solicitado.

Artículo 10.- Cuando lo considere pertinente el presidente o el Secretario Técnico de la Junta, se podrá convocar para asistir a las sesiones al Comisario, otorgándole derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11.- El Secretario Técnico de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo los trabajos del orden del día de las sesiones, participando con voz pero sin voto;
II.- Llevar a cabo la elaboración, recabar la firma y control de las actas de las sesiones, así como la documentación relativa a las mismas;
III.- Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la junta, hasta obtener su cumplimiento, y;
IV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 12.- La convocatoria, desarrollo y desahogo de las sesiones se llevará a cabo conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 13.- En caso de que la reunión convocada no se pueda llevar a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se expida, la cual se comunicará inmediatamente a los integrantes de la Junta, explicando las causas que motivaron la suspensión.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTAS

Artículo 14.- Para la elaboración y firma de las actas de las sesiones se observara lo dispuesto para tal efecto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil doce.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.
ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, EN REPRESENTACIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
RÚBRICAS.